



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 18 de abril de 2018

Señora  
**NANCY ESCOBAR MUÑOZ**  
Asociación de Padres de Familia DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA

Calle 60 No 80 K – 02 SUR  
Ciudad

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA |                |
|--------------------------------------|----------------|
| Radicación                           | S-2018 - 69973 |
| FECHA:                               | 16/04/2018     |
| Referencia                           | N-2018 - 8279  |

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018 - 912**  
REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 22 del 28/03/2018.

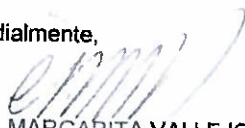
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 22 del 28/03/2018, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se Sanciona a Asociación de Padres de Familia DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

  
**ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA**  
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G.  
Anexo lo anunciado en ( ) Folios  
C.C Expediente Cód. 30.330.272

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde abril 23 Hora 07:00 AM

Hasta abril 27 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

**DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ**  
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el  
FUNCIONARIO RESPONSABLE \_\_\_\_\_

Av. El Dorado No. 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

20 ABR 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN N° 022** **28 MAR 2018**  
**DE 2018**

Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA

**EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016, y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto 593 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ASUNTO**

Corresponde a esta Dirección resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, representada legalmente por la señora NANCY ESCOBAR MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.330.272, registrada con el ID No. 19547 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ-, e identificado con NIT: 830062466-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la Calle 60 Sur No. 80k - 02.

**II. HECHOS**

1. Que dentro de las facultades de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, desde el año 2013 hasta la expedición del presente acto administrativo, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta de investigación No. 10 de la caja 7 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de 40 folios.
2. Que el incumplimiento de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito, expidió la Resolución No.1091 del 14 de junio de 2013, la cual fue publicada en la página WEB en el link:[http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion\\_1091\\_2013\\_ESAL.PDF](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF), con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y además ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus obligaciones.

**"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA**

3. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.1091 del 14 de junio de 2013, publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría el 27 de julio de 2013, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.
4. Que de conformidad con lo anterior, de oficio se inició proceso administrativo sancionatorio contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, mediante el Auto No. 489 del 19 de diciembre de 2016 y fue comunicado mediante oficio radicado con el No. S-2017-717 (ff. 8 - 12).
5. Que mediante Auto No. 113 del 06 de abril de 2017, se formuló pliego de cargos a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, notificado personalmente a la señora NANCY ESCOBAR MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.330.272 en diligencia del 26 de abril del 2017, para que presentara por escrito los argumentos y explicaciones del caso sobre el cargo señalado (ff. 23-25).
6. Que una vez notificado personalmente el Auto de Cargos No. 113 del 06 de abril de 2017 a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, esta no presentó descargos de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio con las pruebas obrantes en el proceso.
7. Que por Auto No. 735 del 30 de noviembre de 2017, se corrió traslado común por un término de diez (10) días a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, con el fin de presentar sus alegatos de conclusión, el cual fue comunicado mediante oficio radicado con el No. S-2017-200428, comunicado el 12 de diciembre de 2017 (ff. 32 - 33).
8. Que el representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, no presentó alegatos de conclusión.

**III. MATERIAL PROBATORIO**

1. Carpeta de investigación administrativa No. 537 - 16 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de treinta y cuatro (34) folios.
2. Resumen de gestiones del aplicativo SIPEJ-, del 8 de marzo de 2018, a través del cual se evidencia que no hubo remisión de información por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA (f. 34).

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA.**

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

**ARTÍCULO 189.** *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

*"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".*

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

*"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"*

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

*"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan"* (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

*"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".*

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

*"Artículo 23. Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:*

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.*
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.*

**Parágrafo.** *La inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"*

28 MAR 2018

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA

De la misma manera, el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, dispone lo siguiente:

*"Inspección y vigilancia. Las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios, certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.*

*La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones."*

Adicionalmente, el Decreto 593 de 2017, en su artículo 2 modifica el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008, respecto de las funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia, estableciendo en el literal b que son funciones de esta "ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas, para que su objeto social se cumpla", a su vez, el literal e, establece como funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia, "Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición".

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito, es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados, como ocurre en el presente caso. Lo anterior, con el fin de que dichas entidades sin ánimo de lucro acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

## II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

28 MAR 2018

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA

*"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".*

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha máxima el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., **deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año**". Subraya y negrita fuera de texto.

### III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

En el Auto de Pliego de Cargos No. 113 del 6 de marzo de 2017, del presente proceso administrativo sancionatorio contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, se formuló el siguiente cargo único:

#### "CARGO ÚNICO

*La ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, representada legalmente por la señora NELSON ENRIQUE NARANJO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.057.905, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, desde el año 2013, hasta la expedición del presente acto administrativo; siendo por ello llamada a responder a través de Proceso Administrativo Sancionatorio, por el incumplimiento en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia de los años 2013, 2014 y 2015.*

*Con su actuar la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los*

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA

*departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."*

Examinado el material probatorio se evidencia que además de la obligación legal, plenamente conocida por las Entidades sin Ánimo de Lucro sujetas a inspección vigilancia y seguimiento de la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No.1091 del 14 de junio de 2013, expedida por esta Secretaría, se ordenó realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro de su competencia, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales insistiendo en su obligación de aportar la información financiera a más tardar el 30 de abril de cada año, y dispuso que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Como consecuencia de la anterior decisión, el 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación del Distrito, publicó un aviso convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a tal publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales, aviso publicado en la página 21 del diario El Espectador, de amplia circulación nacional y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito.

Es de mencionar que no obstante haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la entidad sin ánimo de lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial las de presentar cada año *"los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio."*

De otra parte, una vez revisada la carpeta administrativa de la persona jurídica investigada, se evidenció que no presentó ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, información jurídica y financiera correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014, así como su renuencia para atender los plazos adicionales concedidos para su presentación; habiendo infringido los términos del artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, según el cual indica:

*"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."*

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Capítulo 6º del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta teniendo en cuenta la siguiente información:

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia desde que la fecha en que fue constituida
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

| Año 2014                                         |                         |
|--------------------------------------------------|-------------------------|
| Fecha en que se debió cumplir la obligación      | 30 de abril de 2015     |
| Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación | No ha dado cumplimiento |

| Año 2015                                         |                         |
|--------------------------------------------------|-------------------------|
| Fecha en que se debió cumplir la obligación      | 30 de abril de 2016     |
| Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación | No ha dado cumplimiento |

En ese orden de ideas, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA se ha hecho acreedora de imposición de sanción por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2014 y 2015, como quiera que se observa que la infracción a la fecha no ha cesado, teniendo en cuenta los siguientes:

#### IV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

**"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente."
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

En el caso que nos ocupa, como puede concluirse de lo expresado a lo largo del presente escrito, la conducta omisiva de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción, de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA no ha presentado la información financiera del año 2014 y demás años anteriores, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control. De modo que, la lesión del bien jurídico protegido por la norma sancionatoria se ha prolongado en el tiempo.

Es del caso resaltar, que el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA), regula la caducidad de la facultad sancionatoria en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.**

*Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Subrayado fuera de texto).*

Como se ve, de conformidad con las normas que regulan la materia, en las investigaciones administrativas iniciadas con ocasión de la ocurrencia de una conducta por acción, la facultad

28 MAR 2018

Continuación de la Resolución No. 022 DE 2018

Página 10 de 12

**"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA**

sancionatoria caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho que pueda dar lugar a la imposición de una sanción. Esto significa que la caducidad debe contarse **desde que ocurre el hecho sancionable cuando este es de ejecución instantánea.**

Ahora bien, una conducta puede ser permanente o continuada, lo cual ocurre cuando la conducta u omisión se prolonga o perdura en el tiempo. Dicho de otro modo, es cuando la lesión del bien jurídico protegido por la norma sancionatoria se prolonga en el tiempo.

Sobre este asunto, el Consejo de Estado ha dicho que: *"Tratándose de una falta continuada, el cómputo de la caducidad debe hacerse a partir del último acto que se tuvo conocimiento"*<sup>1</sup>.

La Jurisprudencia del Consejo de Estado, ha señalada que para el computo del término de caducidad tratándose de conductas continuadas se debe tener en cuenta la fecha en que cesa la conducta y no la de su iniciación. (Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del veinte (20) de marzo del dos mil tres (2003) Radicación número: 25000-23-24-000-2001-0431-01 8340, C. P. Manuel Santiago Urueta Ayola).

En el caso sub examine, respecto de las conductas omisivas, cual es, la no presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia, la lesión del bien jurídico tutelado se prolonga en el tiempo hasta que el investigado actúe, es decir, presente la información financiera.

En tal contexto de ideas, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA se ha hecho acreedora de imposición de sanción por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2014 y 2015 y a la fecha no existe radicado que evidencie la presentación de la información financiera correspondiente a estos años.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, por el incumplimiento en la presentación de la información financiera la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, se ha hecho acreedora a la imposición de una sanción equivalente a la suspensión de la personería jurídica, teniendo en cuenta la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación y la continuidad de la conducta omisiva.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2011, No. Radicado 2008178 11001-03-24-000-2007-00028-00, Consejero Ponente, María Elizabeth García González, p. 15.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA

NANCY ESCOBAR MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.330.272, o quien haga sus veces de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Secretaría de Educación del Distrito, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, ante la Secretaría de Educación del Distrito, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

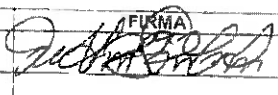
**ARTÍCULO CUARTO.** - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro - SIPEJ-.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 28 MAR 2018

  
**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**  
Director de Inspección y Vigilancia (E)

| NOMBRE                               | CARGO                                        | LABOR    | FIRMA                                                                                 |
|--------------------------------------|----------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Dra. Julie Alexandra Rodríguez Casas | Abogad. Dirección de Inspección y Vigilancia | Revisó   |  |
| Julio Andrés Agámez Berrío           | Abogad. Dirección de Inspección y Vigilancia | Proyectó |                                                                                       |

**"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA"**

En virtud de lo anterior, resulta procedente **SUSPENDER** por el término de **tres (3) meses** la personería jurídica a la investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros correspondientes a los años **2014 y 2015**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.

Así durante el lapso de tiempo citado, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea en vía administrativa o judicial, como quiera que esta suspensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente se advierte, a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA que durante el plazo de suspensión deberán adelantar todas las acciones a que haya lugar a fin de aportar la información financiera y de gestión a que está obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales vigentes señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede consultar en la siguiente url: [http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR\\_FINANCIERA\\_EXTERNA\\_2016.pdf](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_EXTERNA_2016.pdf); en caso que la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría de Educación del Distrito continuará con la actuación de cancelación de la personería jurídica de la Asociación, prevista en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991 y los correlativos trasladados por competencia a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - SUSPENDER por un período de tres (3) meses la personería jurídica de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, representada legalmente por la señora NANCY ESCOBAR MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.330.272, registrada con el ID No. 19547 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ-, e identificada con NIT: 830062466-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la Calle 60 Sur No. 80k - 02.

Como consecuencia de lo anterior, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación de cancelación de que tratan los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO CLARETIANO DE BOSA, la señora

Av. Eldorado No. 66 – 63  
Código Postal: 111321  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**